



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 03 003 2019 00371

Asunto: Da traslado a las excepciones de mérito

Encontrándose debidamente integrada la *Litis*, del escrito de EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por **la parte demandada primigeniamente y demandada en reconvención**, el Juzgado corre traslado a la parte **demandante inicial y demandante en reconvención** respectivamente, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Por otro lado, no se dará trámite a la objeción formulada frente al juramento estimatorio, toda vez que en la misma no se especificó razonadamente la inexactitud atribuida a la estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que, de ser el caso, el Despacho adopte las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6afb09b2c752b71bfe753d1c97c21c258acd211c683fdf9a5c7d8abbb2cd094

Documento generado en 09/07/2020 08:00:53 AM